



Municipalidad de 9 de Julio
2020

Decreto

Número:

Referencia: Covid-19. Autorización actividades

VISTO:

El DECNU-2020-297-APN-PTE de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los DECNU-2020-325-APN-PTE y DECNU-2020-355-APN-PTE de prórroga y normas complementarias dictadas por el Estado Nacional.

Los DECTO-2020-464-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUE-INT, DECTO-2020-542-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT y ORDENANZAS N° 6199 Y 6201 dictados por la Municipalidad de 9 de Julio; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que a través de la DECAD-2020-429-APN-JGM se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”;

Que por el DECNU-2020-325-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que la realidad de la implementación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas, tal como surge de las DECAD-2020-450-APN-JGM, DECAD-2020-467-APN-JGM y DECAD-2020-468-APN-JGM;

Que por el DECNU-2020-355-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que en el artículo 3° del DECNU-2020-355-APN-PTE (y, vale decir, también en los Decreto de Necesidad y Urgencia que lo preceden) se faculta a las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en

coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, a disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias;

Que la Municipalidad de 9 de Julio ha ejercido dicha facultad dictando a tal efecto los DECTO-2020-464-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUE-INT, DECTO-2020-542-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT y ORDENANZAS N° 6199 Y 6201;

Que la realidad de la implementación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas, tal como surge de la DECAD-2020-490-APN-JGM;

Que el Ente Nacional de Comunicaciones, con fecha 16 de abril dictó la RESOL-2020-362-APN-ENACOM#JGM mediante la cual ha exceptuado de las previsiones del artículo 2° de la Resolución N.º 303 de dicho ente de fecha 22 de marzo de 2020, a las empresas prestadoras de los servicios de telefonía fija o móvil, Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital que presten servicios en localidades de hasta CIEN MIL (100.000) Habitantes, pudiendo proceder en dichas localidades mediante la implementación de guardias mínimas de atención a usuarios y usuarias al solo efecto de garantizar el funcionamiento del servicio y proceder al cobro de facturas, sin perjuicio del mantenimiento del sistema electrónico de atención comercial y de reclamos de emergencia que hubieren implementado en los términos de la Resolución ENACOM N.º 303/2020; estableciendo mantener en todos los casos en excelentes condiciones de higiene los locales comerciales y extremar la adopción de medidas conducentes a los efectos de evitar aglomeraciones y siempre respetar la distancia interpersonal recomendada; cumpliendo con la totalidad de las disposiciones en materia de prevención del COVID-19 emitidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGO DEL TRABAJO respecto de empleados y usuarios;

Que el BCRA mediante Comunicación "A" 6977 (ref. RUNOR 1-1549: Empresa de cobranza extrabancaria. Atención al público) ha dispuesto que, a partir del 20 de abril de 2020, las empresas de cobranzas extrabancarias podrán realizar la atención al público, garantizando el cumplimiento del Protocolo de atención y salubridad y Comunicación interna al personal de atención, sin perjuicio de las medidas y controles que puedan disponer las respectivas autoridades jurisdiccionales; se ha dispuesto también que dichas empresas deberán establecer un mecanismo para evitar la aglomeración de clientes, tal como la asignación de turnos, la atención por documento de identidad u otro criterio”;

Por ello, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Autorización. Autorizar -a partir del día 20 de abril de 2020- taxativamente mediante el presente decreto a las siguientes actividades y/o rubros:

1) Empresas prestadoras y locales de telefonía fija o móvil, Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, a prestar el servicio y realizar atención personal al solo efecto de garantizar el funcionamiento del mismo y proceder al cobro de facturas, cumpliendo con la totalidad de las disposiciones en materia de prevención del COVID-19 emitidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO y por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGO DEL TRABAJO respecto de empleados y usuarios.

La presente autorización no alcanza a la comercialización y distribución de equipos celulares y accesorios; actividad que se encuentra prohibida.

2) Empresas de cobranzas extra bancarias alcanzadas por la Comunicación "A" 6977 (ref. RUNOR 1-1549: Empresa de cobranza extrabancaria. Atención al público), las que podrán realizar la atención al público, al sólo efecto de cobro garantizando el cumplimiento del Protocolo de atención y salubridad establecidos en el anexo I la circular “A” 6977 del BCRA, el que como archivo embebido se anexa al presente y forma parte del Decreto.

ARTÍCULO 2°: Permiso de circulación. A todas las personas alcanzadas por el presente decreto se les exigirá que exhiban a las Fuerzas de Seguridad el Certificado Único Habilitante de Circulación - Covid 19 y/o las autorizaciones y/o permisos y/o cartas de porte y/o constancia de inscripción de AFIP y/o la documentación que acredite la circulación dentro de nuestro Partido de 9 de Julio, de acuerdo a cada caso en particular.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4º: Dese amplia difusión, comuníquese, publíquese y regístrese.